

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2021200003985

(21 de Junio de 2021)

“Por la cual se prorroga el plazo de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito - COOLAC, ordenada en el parágrafo del artículo 1°, de la Resolución No. 2020220007135 del 1° de julio de 2020”

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con lo señalado en el numeral 3 del artículo 5° del Decreto 186 de 2004 y en el artículo 2.4.2.2.1 del Decreto 2555 de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, establece que para el efectivo ejercicio de sus funciones, así como de los objetivos de la supervisión, el control y la vigilancia asignados por la Constitución Política y las leyes, el Superintendente de la Economía Solidaria contará con las facultades previstas para el Superintendente Bancario, en lo que resulte aplicable a las entidades sujetas a su vigilancia y que, en consecuencia, el régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplica a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria, en su carácter de autoridad técnica de supervisión, desarrolla su gestión de acuerdo a los objetivos y finalidades de proteger los intereses de los asociados de las organizaciones de economía solidaria, de los terceros y de la comunidad en general, al igual que vigilar la correcta aplicación de los recursos de estas entidades.

Que el numeral 23, del artículo 36, de la Ley 454 de 1998, establece que la Superintendencia de la Economía Solidaria, debe *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito incluyendo dentro de las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*

Que el artículo 2.4.2.2.1 del Decreto 2555 de 2010 (posesión para administrar), señala en su numeral 3° que: *“Cuando se disponga la administración de la Entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable por la Superintendencia respectiva por un (1) año adicional...”*. Así mismo dispuso, en el numeral 4°, que: *“Durante el desarrollo de esta medida se puede determinar la liquidación o la aplicación de alguna medida de salvamento que permita a la entidad restaurar su actividad, consultando en todo caso como criterio básico la protección de los intereses de los depositantes y ahorradores. En virtud de tales mecanismos, la Superintendencia respectiva podrá optar por la fusión, incorporación, ...”* (Negrillas fuera de texto)

Continuación de la Resolución "Por la cual se prorroga el plazo de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito COOLAC, ordenada en el artículo 1°, de la Resolución No. 2020220007135 del 1° de julio de 2020"

Que el artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, establece que corresponde al Agente Especial la administración general de los negocios de la entidad intervenida y que sus actividades estarán orientadas a la defensa del interés público, la estabilidad del sector financiero y la protección de los acreedores y depositantes de la misma. Así mismo, le señala, entre otras funciones, las de:

- (i) actuar como representante legal de la intervenida y en tal calidad desarrollar todas las actividades necesarias para la administración de la sociedad y ejecutar todos los actos pertinentes para el desarrollo del objeto social;
- (ii) adelantar el recaudo de los dineros y la recuperación de los activos que por cualquier concepto deban ingresar a la entidad intervenida, para lo cual podrá ofrecer incentivos por la denuncia de la existencia y entrega de tales activos;
- (iii) administrar los activos de la intervenida; y,
- (iv) las demás derivadas de su carácter de administrador y representante legal de la entidad.

Que mediante Resolución No. 2020SES003005 del 3 de marzo de 2020, esta Superintendencia ordenó la medida de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de COOLAC, por el término de dos (2) meses, para adelantar el diagnóstico de la situación real de la Cooperativa.

Que mediante Resolución N° 2020220005475 del 6 de mayo de 2020, expedida por esta Superintendencia, se prorrogó, por el término de un (1) mes, el plazo señalado en el parágrafo 1° del artículo 1° de la Resolución No. 2020SES003005 del 03 de marzo de 2020, mediante la cual se ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de COOLAC., de conformidad con lo previsto en el artículo 2.4.2.1.11 del Decreto 2555 de 2010.

Que mediante Resolución N° 2020220006765 del 05 de junio de 2020, expedida por esta Superintendencia, se prorrogó nuevamente, por el término de un (1) mes, el plazo la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de COOLAC., ordenada mediante Resolución No. 2020SES003005 del 03 de marzo de 2020 de conformidad con lo previsto en el artículo 2.4.2.1.11 del Decreto 2555 de 2010.

Que mediante Resolución N° 2020220007135 del 1° de julio de 2020, este Ente de Supervisión ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de COOLAC., por el término de un (1) año, a efectos de que en dicho lapso el Agente Especial, procediera, entre otras actividades propias de su cargo en su condición de administrador y Representante Legal de la Cooperativa, las tendientes a enervar totalmente las causales de intervención, con el fin de permitir mejores condiciones de los ahorradores, inversionistas, acreedores y terceros de buena fe, entre ellas, acometer y explorar acciones paralelas, identificando las entidades cooperativas de la región que pudieran tener la voluntad y el músculo financiero para incorporar las operaciones de COOLAC, tal y como se señaló en el Estudio de Viabilidad presentado al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas FOGACOOOP y sobre el cual el Fondo conceptuó favorablemente.

Que en el artículo 9° de la citada Resolución N° 2020220007135 del 1° de julio de 2020, se ordenó al Agente Especial designado que, dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del último día de publicación de dicha Resolución presentara un Plan, para aprobación de la Superintendencia, que incluyera el restablecimiento de la solvencia patrimonial de la Entidad, las fuentes de liquidez, el cronograma de reapertura y las medidas necesarias para efectuar la racionalización operativa y administrativa de la Entidad, conforme lo dispuesto en el numeral 1., del artículo 2.4.2.2.1 del Decreto 2555 de 2010.

Que mediante oficios Nos. 20204400296352, 20204400466992, 20204400467742 y 20214400162172, el Agente Especial de COOLAC, en ejercicio de las facultades y atribuciones que le competen, sometió a consideración de esta Superintendencia el Plan de Restablecimiento de COOLAC, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 1°, del artículo 2.4.2.2.1., del Decreto 2555 de 2010, el cual estaba orientado a la realización de un proceso de fusión por incorporación a la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA (En adelante UTRAHUILCA), como una medida encaminada a subsanar las causales que generaron la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de COOLAC, garantizando la preservación del ciento por ciento (100%) de los ahorros y aportes de los asociados.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se prorroga el plazo de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito COOLAC, ordenada en el artículo 1°, de la Resolución No. 2020220007135 del 1° de julio de 2020”*

Que, mediante comunicación No.20214400151802 del 27 de abril de 2021, el Agente Especial de COOLAC y el Representante Legal de UTRAHUILCA, de manera conjunta, sometieron a consideración de esta Superintendencia el proyecto de compromiso de fusión por incorporación, cuyo texto final, una vez complementado con las observaciones realizadas por esta Superintendencia, fue remitido mediante comunicación No. 20214400172292 del 11 de mayo de 2021, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 2.1., del Capítulo VI, del Título IV, de la de la Circular Básica Jurídica.

Que la documentación aportada con el compromiso de fusión, da cuenta de los acuerdos alcanzados por las dos (2) Entidades y que están orientados a que, mediante la declaratoria del instituto de salvamento consistente en la fusión por incorporación de COOLAC, en calidad de Incorporada, se integre patrimonialmente a UTRAHUILCA, como Incorporante, como una medida encaminada a subsanar las causales que generaron la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de COOLAC, garantizando el ciento por ciento (100%) de los ahorros y aportes de los asociados. En dicho documento se presentaron, igualmente, las principales cifras de los estados financieros de las dos (2) Cooperativas, los cuales se tomaron como base para determinar los parámetros en los que se efectuará la incorporación y que corresponden al corte del 28 de febrero de 2021.

Que, una vez analizados los supuestos que soportan la solicitud formulada por los Representantes Legales de las dos (2) Entidades involucradas y encontrándolos conformes y acordes con la normatividad aplicable, en los que resultó evidente que la fusión por incorporación que se analiza, emerge como el mecanismo para subsanar las causales que dieron lugar a la toma de posesión para administrar de COOLAC, y que tratándose de un instituto de salvamento que permite garantizar los aportes y los depósitos de sus asociados, mediante acto administrativo No. 20212110205031 del 7 mayo de 2021, el Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, aprobó el Plan de Restablecimiento presentado por el Agente Especial de COOLAC, orientado a la fusión por incorporación de la Entidad intervenida como Incorporada y UTRAHUILCA, en calidad de Incorporante.

Que, teniendo en cuenta la documentación presentada por los Representantes Legales de las dos (2) Entidades interesadas y atendiendo la recomendación efectuada por el Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, esta Superintendencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.4.2.2.1 del Decreto 2555 de 2010, mediante Resolución No. 2021220002825 del 11 de mayo de 2021, ordenó la Fusión por Incorporación de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito COOLAC, a la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA y la realización de una Asamblea General Extraordinaria de Asociados de COOLAC, para el fin previsto en el artículo 1° de dicha Resolución, así como la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados o Delegados, de COOLAC, con sujeción a las disposiciones estatutarias que regulen la materia y la inscripción de la Resolución en la Cámara de Comercio del domicilio principal de COOLAC.

Que mediante comunicación N° 20214400200952 del 2 de junio de 2021, el doctor Rafael Hernando Lara Mayorga, Agente Especial de COOLAC, solicitó a esta Superintendencia la prórroga de la Toma de Posesión para Administrar dicha Cooperativa, *“con el objeto de continuar el proceso de integración autorizado por su despacho mediante Resolución N° 2021220002825 de mayo 11 de los corrientes”*.

Que mediante memorando No. 20212110012853 del 16 de junio de 2021, el Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, luego de efectuar una evaluación del estado actual de la Cooperativa COOLAC intervenida, así como los argumentos expuestos por el Agente Especial en la solicitud de prórroga, considera viable y por ende, recomienda prorrogar la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de COOLAC, por el término de hasta cinco (5) meses, sustentado en la necesidad de continuar atendiendo las acciones que en el marco de la intervención forzosa administrativa para administrar, de la que es objeto dicha Cooperativa, así como el avance y culminación de los trámites de la incorporación de dicha Cooperativa a UTRAHUILCA y teniendo en cuenta los beneficios que esa medida conlleva en pro de los de los ahorradores, inversionistas, acreedores y terceros de buena fe.

Continuación de la Resolución "Por la cual se prorroga el plazo de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito COOLAC, ordenada en el artículo 1°, de la Resolución No. 2020220007135 del 1° de julio de 2020"

Que por todo lo expuesto, atendiendo la solicitud realizada por el Agente Especial de COOLAC y, teniendo en cuenta la recomendación efectuada por el Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, esta Superintendencia, por considerarlo viable y necesario, ordenará prorrogar, hasta por el término de cinco (5) meses, el plazo de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de dicha Cooperativa, ordenada en el artículo 1° de la Resolución No. 2020220007135 del 1° de julio de 2020, término dentro del cual el Agente Especial deberá proceder, entre otras actividades propias de su cargo, a enervar totalmente las causales de intervención con el fin de proteger los intereses de los ahorradores, inversionistas, acreedores y terceros de buena fe, así como a adelantar la fusión por incorporación de COOLAC a UTRAHUILCA, ordenada por este Ente de Supervisión, mediante la Resolución No.2021220002825 del 11 de mayo de 2021, así como las gestiones de realización y convocatoria de la asamblea general de asociados allí previstas, y los trámites subsiguientes, necesarios y pertinentes, para culminar en debida forma dicho proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar hasta por el término de cinco (5) meses, el plazo de la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito COOLAC, identificada con NIT 891.102.558-9, con domicilio principal en Pitalito, departamento del Huila, e inscrita en la Cámara de Comercio de dicho municipio, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al Agente Especial de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito - COOLAC, señor Rafael Hernando Lara Mayorga, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.499.199 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Intervenida, en la carrera 5 No. 4 – 41 de Pitalito Huila, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del mismo Código.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar la presente Resolución al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas FOGACOO. Así mismo, comunicar a la Revisora Fiscal la señora Martha Cecilia Toro Toro, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.399.164 de Medellín.

ARTÍCULO 4°.- Ordenar al Agente Especial publicar la presente Resolución, a partir de la fecha de su notificación, mediante aviso fijado en un lugar visible de todas las oficinas de la Intervenida y en un diario de amplia circulación nacional y en la página web de la Cooperativa. Los costos que se generen serán con cargo a la Intervenida.

ARTÍCULO 5°.- Ordenar al Agente Especial que registre en la presente Resolución en la Cámara de Comercio del domicilio principal de COOLAC acorde a lo previsto en el literal b) del artículo 9.1.1.1 y artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de vencimiento del término señalado en la Resolución No.2020220007135 del 1° de julio de 2020.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2021200003985 del 21 de junio de 2021

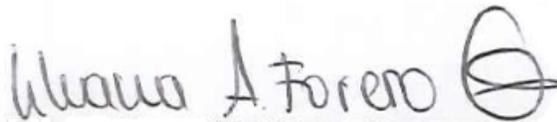
Página 5 de 5

Continuación de la Resolución *“Por la cual se prorroga el plazo de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito COOLAC, ordenada en el artículo 1°, de la Resolución No. 2020220007135 del 1° de julio de 2020”*

ARTÍCULO 7°.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,
21 de Junio de 2021



LILIANA ANDREA FORERO GÓMEZ

Superintendente (E)

Proyectó: Arturo de Jesús Tejada Alarcón
Revisó: Marelvi Hortensia Bernal Nempeque
Gustavo Serrano Amaya
Johanna Paola Restrepo Sierra